



Folleto de información

Ley que Prohíbe el Uso de

BOLSAS PLÁSTICAS

en Establecimientos Comerciales



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO

Folleto de Información sobre la Ley que Prohíbe el Uso de Bolsas Plásticas en Establecimientos Comerciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El **29 de diciembre de 2015**, se aprobó la **Ley Núm. 247-2015**, conocida como **Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, la cual establece como política pública la eliminación y prohibición del uso de bolsas plásticas desechables para el acarreo de mercancías adquiridas en los establecimientos comerciales.

Esta **Ley** le impone la obligación a **ADS**, el **DRNA**, el **DACO** y la **JCA**, como agencias principales, así como a los municipios, de realizar un programa educativo y de orientación dirigido a informar a la comunidad en general sobre la implantación de la **Ley** y la importancia de reducir y minimizar el uso de las bolsas plásticas.



BOLSAS PLÁSTICAS



En cumplimiento con este deber, promulgamos este **folleto informativo**.

¿Por qué debemos utilizar bolsas reusables y descartar el uso de bolsas plásticas?

- Las **bolsas plásticas** desechables tardan en descomponerse, aproximadamente, entre **100 y 500 años**.
- Una porción sustancial de estas bolsas **no son reusadas o recicladas** y acaban dispersas en nuestras quebradas y ríos, hasta llegar al mar, lo cual representa una amenaza a la fauna marina. Se estima que alrededor de **200 especies marinas**, tales como **ballenas, delfines, focas, leones marinos**, y especialmente, las **tortugas**, entre otras, se ven afectadas por la **ingesta de bolsas plásticas**.



- Las **bolsas plásticas** son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan en los árboles, obstaculizan los desagües y sistemas de alcantarillados. Esto ocasiona inundaciones, daños a hábitats naturales, afea la apariencia del paisaje y fomenta la acumulación de contaminantes.
- El **uso de bolsas reusables** para el acarreo de los artículos adquiridos en los **establecimientos comerciales** reducirá la generación y disposición de este desperdicio sólido, ayudando así en la **protección de nuestro medioambiente**.



Propósito de la Ley

- La **Ley 247-2015** le prohíbe a los **establecimientos comerciales** en Puerto Rico brindar **bolsas plásticas desechables** a sus clientes para cargar sus artículos, con el fin de **proteger el ambiente**.
- La **Ley** busca reducir y minimizar el uso de las **bolsas plásticas**, ya que tiene altos costos de producción y de venta, pero más aún, por sus **insostenibles costos ambientales**.

¿Cuándo comienza a regir la prohibición dispuesta en la Ley?

- A partir del **30 de diciembre de 2016**.

¿A quién aplica la Ley?

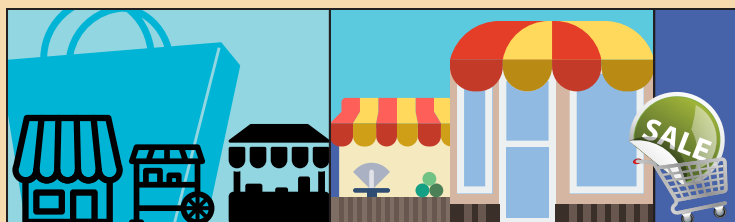
- Le aplica a los **establecimientos comerciales**, no a los establecimientos de comida preparada.



¿Qué son establecimientos comerciales?



- **Todo local, tienda o lugar análogo y toda persona natural o jurídica, que realice cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por mayor o al detal, incluyendo, pero no limitándose a:** supermercados, farmacias, tiendas por departamento, tiendas de ropa, joyerías, ferreterías, gasolineras, licorerías, bares, barras, “pubs”, vendedores ambulantes, lavanderías, camiones, mercados de agricultores, ferias, festivales, proveedores temporales de mercancías y artesanos.



¿Qué son establecimientos de comida?

- **Restaurantes, establecimientos de comida rápida u otro negocio** que recibe más del **90%** de su ingreso producto de la venta de **comida preparada en el local** para ser ingerida en o fuera del mismo.



¿Cuáles son las bolsas que no puede ofrecer el establecimiento comercial?

- No puede ofrecer bolsas plásticas desechables.
- No están incluidas en esta prohibición: las bolsas de productos o empaque y las “**Security Tamper-Evident Bags**”.

¿Qué son bolsas plásticas desechables?

- o Tipo de empaque flexible principalmente hecho de plástico (**polietileno de alta densidad**), que se utiliza para contener y transportar artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto de venta y que no está diseñada para ser reutilizada.
- o Esta definición incluye las **bolsas plásticas biodegradables y compostables**, mas no así las bolsas que sean integrales en los empaques del producto.



¿Qué son bolsas de productos o empaque?

- o Cualquier bolso sin mango utilizado exclusivamente para transportar productos agrícolas (viandas, vegetales, etc.), carnes u otros artículos alimenticios hacia el punto de venta dentro de un establecimiento comercial, utilizado mayormente para prevenir y evitar que tales artículos entren en contacto con otros artículos a ser comprados; incluye también, las **fundas plásticas** que se utilizan para cubrir las telas o piezas de vestimenta como parte del servicio de lavandería, etc. Están incluidas en esta definición además, las **bolsas de papel** utilizadas para el pan criollo y las bolsas de papel utilizadas para la entrega de los **medicamentos recetados**.

¿Qué son bolsas “Security Tamper-Evident Bags”?

- o Las **bolsas plásticas** denominadas como “**Security Tamper-Evident Bags**” (**STEB**) son provistas en los puntos de compra clasificados como “**Duty-Free**”, en las zonas francas de los aeropuertos y puertos del país.



¿Qué impacto tiene para el consumidor que los comercios no brinden bolsas plásticas?

- Los consumidores pueden usar las bolsas que prefieran para transportar los productos comprados en los establecimientos comerciales, ya sea en **bolsas reusables, de papel o plásticas desechables** que tenga en su hogar.
- Como los establecimientos comerciales no podrán ofrecer **bolsas plásticas**, promocionarán y tendrán disponibles para la venta, a beneficio de sus clientes, **bolsas reusables**, las cuales deberán estar hechas a **base de tela**, u **otro material que no sea nocivo a la salud o al medioambiente** y que cumplan con las características establecidas en la **Ley**. Si están confeccionadas con plástico, deberán ser hechas a base de **polipropileno o polietileno no tejido** o de cualquier otra **fibra natural o sintética** que sea totalmente **reciclable**.
- Los comercios también, podrán ofrecer a los clientes **bolsas de papel**, cuyo costo podrá ser recuperado por el local, a su discreción

¿Cuáles son las responsabilidades y deberes del establecimiento comercial?

- El comercio tendrá disponible para la venta a sus clientes y/o permitirá que estos utilicen **bolsas reusables**.





- Permitirá al consumidor utilizar bolsas de cualquier tipo, incluyendo las **bolsas plásticas desechables**, para acarrear sus productos.
- Cada establecimiento comercial tiene la responsabilidad de **adiestrar, orientar y motivar** a sus empleados para promover el uso de **bolsas reusables** en sustitución de las **bolsas plásticas desechables**.
- Todos los establecimientos comerciales deberán colocar **varios avisos informativos** dirigidos a sus consumidores en los cuales se **indique y eduque** sobre la aprobación e implantación de esta **Ley**. Estos **avisos informativos** deberán ubicarse, uno a la **entrada del establecimiento** y otro, en la **caja registradora**, y deberán contener el siguiente texto:

“Comercio Libre de Bolsas Plásticas. Desde el 30 de diciembre de 2016, a tenor con la Ley 247-2105, todo establecimiento comercial ubicado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará impedido de entregar o despachar los artículos adquiridos en bolsas plásticas. Este establecimiento comercial, a tono con la Ley vigente, es un “Comercio Libre de Bolsas Plásticas”. Por ende, les exhortamos a utilizar bolsas reusables para cargar sus artículos, y a que depositen sus bolsas plásticas usadas en los contenedores para esos fines, ubicados en la salida de los establecimientos comerciales, a tenor con la Ley 70-1992, según enmendada”.





- Tener en vigor un **plan de reciclaje de bolsas plásticas desechables** en su establecimiento.

- o Los **establecimientos comerciales** coordinarán con la **ADS** el **establecimiento** de un **Programa de Reciclaje de bolsas plásticas desechables**, que podrá insertarse en los **Planes de Reciclaje** que tienen los municipios.



El plan debe contemplar:

- colocar en lugar visible, de fácil acceso y debidamente identificado, **envases para la recuperación y reciclaje de bolsas plásticas**;
- entregar para su reciclaje a la **ADS**, o a la entidad designada por esta, o al municipio correspondiente, todas las **bolsas plásticas recuperadas**;
- mantener evidencia e información que acredite la recuperación y reciclaje de las **bolsas plásticas** por un mínimo de **3 años** para que la **ADS** pueda constatar su cumplimiento.

¿Qué puedo hacer con las bolsas plásticas desechables que tengo en inventario o en mi hogar?

- Las **bolsas plásticas desechables** que existan en el inventario de los **establecimientos comerciales** y en poder de los ciudadanos se deberán **acopiar y reciclar** según dispone el **Artículo 18-A de la Ley Núm. 70-1992**, según enmendada, conocida como **Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico**.



Nada en esta **Ley** prohíbe al consumidor utilizar bolsas de cualquier tipo (incluyendo las **bolsas plásticas desechables**) para el acarreo de sus productos en los **establecimientos comerciales**.

La Ley establece que el **DACO** impondrá **multas a los establecimientos comerciales** que brinden **bolsas plásticas desechables** a sus clientes para el acarreo de sus artículos.

• **Las multas se impondrán de la siguiente forma:**

- **\$100** por la primera infracción,
- **\$150** por una segunda violación y
- **\$200** por cada violación posterior.



• Se podrán imponer recargos equivalentes al **10 % de la multa impuesta**.

• Ni el boleto por la **falta administrativa**, ni los **recargos**, podrán ser **condonados o perdonados**.

¿Cómo puedes ayudar al ambiente y a que la Ley sea exitosa?

• La clave para reducir la dispersión de **bolsas plásticas desechables** está en todos nosotros. Debemos adoptar nuevos hábitos que nos permitan, por un lado, reducir el uso desmedido de este material al sustituirlo por **bolsas de tela reusables** o **análogas**, y por otro, **reciclar aquellas bolsas plásticas** que tengamos en nuestro poder al entregarlas en los **centros de reciclaje** que dispone la **Ley**.

Ley que Prohíbe el Uso de
BOLSAS PLÁSTICAS
en Establecimientos Comerciales



Si tienes preguntas o sugerencias puedes comunicarte con:



**AUTORIDAD DE
DESPERDICIOS SÓLIDOS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Área de Mercados, Reciclaje y Educación:
787.765.7575, ext. **4203**.



Secretaría Auxiliar de Educación
y Relaciones con la Comunidad:
787.999.2200, ext. **5423** o **5417**.



JCA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Instituto de Educación Ambiental (IDEA):
787.787.8181, ext. **3700**, **3705**.



Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

Centro de Orientación al Consumidor:
311 o **787.722.7555**, ext. **14049**.

www.daco.pr.gov



Búscanos:

#DACOatufavor